

Eliminado CLAVE DE ELECTOR. Ubicada en el quinto renglón de la fracción VI del inciso A) de las DECLARACIONES. Fundamento Legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. Motivación: Es una clave única e irreplicable, que por su estructura permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.



Contrato No. I-AR-2023-015

Contrato de Arrendamiento que celebran por una parte la empresa **PARQUES GDL COMERCIAL, S.A.P.I. de C.V.**, a la que en lo sucesivo se le denominará el **"ARRENDADOR"**; representado en este acto por su apoderado legal el **C. Roberto González Romero** y por la otra el **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES**, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominará el **"ARRENDATARIO"**, representado en este acto por su apoderada legal la **C. Erika Helena Psihas Valdés**, quienes se sujetan a las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

A) Declara el "ARRENDADOR" por conducto de su apoderado legal, que:

- I.- Su representada se constituyó legalmente como una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable de conformidad con la legislación mexicana, según consta en la póliza número 6,922, de fecha 30 de agosto de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Eduardo de Alba Góngora, corredor público número 38 del Estado de Jalisco, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco, en el folio mercantil electrónico número 63168-1 el día 2 de septiembre de 2011.
- II.- Su representada adquirió por Convenio de transmisión del inmueble en extinción parcial del Fideicomiso de Administración Irrevocable y con derecho a reversión identificado con el número 10688-10-215, el inmueble identificado como Unidad Privativa número 1, (comercio) del Condominio Parques Guadalajara, localizado en Avenida Roberto Michel número 1003, entre la Calle Salvador López Chávez y la Calle Amapola, Zona 5 Olímpica, en Guadalajara, Jalisco; como consta en la escritura pública No. 19,743, de fecha 28 de marzo de 2012, protocolizada ante la fe del Lic. Pablo González Vázquez, notario público número 35 en la Ciudad de Zapopan, Jalisco, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco con el folio real número 2666965 el día 18 de julio de 2012; inmueble del cual otorga en arrendamiento al "ARRENDATARIO", el local Subancla 3, con una superficie rentable de 324m2 (trescientos veinticuatro metros cuadrados).

Con la escritura pública número 20,227 de fecha 6 de junio de 2012, otorgada ante la fe del Lic. Pablo González Vázquez, notario público número 35 de la Ciudad de Zapopan, Jalisco, se hizo constar los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad de Guadalajara, Jalisco; así como el número de la cuenta predial del inmueble que fue enajenado mediante la escritura pública número 19,743 de fecha 28 de marzo de 2012, que con este instrumento se complementa.
- III.- No existe impedimento legal alguno para arrendar el inmueble objeto del presente contrato, ni para ocuparlo.
- IV.- Se encuentra inscrito en el Servicio de Administración Tributaria con el Registro Federal de Contribuyentes clave número PGC110830133.
- V.- Cuenta con amplias facultades para la celebración del presente contrato, en términos de la escritura pública número 27,347, de fecha 10 de septiembre de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Pablo González Vázquez, notario público número 35 de la Ciudad de Zapopan, Estado de Jalisco; manifestando que a la fecha no le han sido modificadas ni revocadas en forma alguna y se identifica en este acto con credencial para votar número [REDACTED] con vigencia al año 2030.
- VI.- El número de clave catastral del inmueble objeto del arrendamiento en el presente contrato es 2-U-97208.

edp

- VII.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad que ninguna de las personas físicas que integran la empresa, desempeña empleo, cargo o comisión en la Administración Pública o en los Poderes Legislativo y Judicial Federales, ni en los organismos a los que la Constitución otorga autonomía, ni se encuentran inhabilitados para el servicio público.
- VIII.- Para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en Avenida R. Michel 1003, Local 14, Colonia Olímpica, Código Postal 44430, Guadalajara, Jalisco.

B) Declara el "ARRENDATARIO" por conducto de su apoderado legal que:

- I.- Es un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de conformidad con lo establecido en la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril del 2006.
- II.- Celebra este contrato en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, de la Ley General de Bienes Nacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- III.- Cuenta con la facultad para suscribir el presente contrato, derivado del poder que le fue conferido mediante escritura pública número 223,288, de fecha 1º de abril de 2022, otorgada ante la fe del Lic. Eutiquio López Hernández, notario público número 35 del Distrito Federal hoy Ciudad de México; documento que quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 82-7-13042022-201316 el día 13 de abril de 2022; de conformidad con lo establecido por los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento.
- IV.- Para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato, el "ARRENDATARIO" cuenta con disponibilidad de recursos en la partida presupuestal número 32201 denominada "Arrendamiento de edificios y locales", que se encuentra debidamente autorizada por la Subdirección General de Administración del Instituto FONACOT, mediante el oficio número SGA-499-2023 de fecha 27 de junio de 2023.
- V.- El presente contrato fue celebrado de conformidad con el Dictamen Valuatorio de Justipreciación de Renta Electrónica de fecha 10 de julio de 2023, con número Genérico EA-1003693-B y número Secuencial 11172 expedido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, acorde con lo dispuesto en el Acuerdo por el que se fija el importe máximo de rentas por zonas y tipos de inmuebles a que se refiere el artículo 146 de la Ley General de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2022.
- VI.- Para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 452, Colonia Roma Sur, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06760, en la Ciudad de México.

C) Declaran las "PARTES", que:

- I.- En el presente instrumento no existe error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ni cualquier otro vicio del consentimiento.
- II.- Se reconocen la personalidad con la que se ostentan y manifiestan que las facultades con que actúan no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna.
- III.- Es su voluntad renovar el presente contrato y sujetarse a lo estipulado en las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Localización.- El "ARRENDADOR", otorga en arrendamiento al "ARRENDATARIO", el local Subancla 3 del Centro Comercial Parques Guadalajara que forma parte del inmueble ubicado en Avenida Dr. Roberto Michel número 1003, esquina Salvador López Chávez, Colonia Olímpica, Código Postal 44430 en Guadalajara, Jalisco; con una superficie rentable de 324m2 (trescientos veinticuatro metros cuadrados) en lo sucesivo el "INMUEBLE".

Segunda.- Entrega del "INMUEBLE".- El "ARRENDADOR" se obliga a entregar al "ARRENDATARIO" el "INMUEBLE" en condiciones adecuadas para su inmediata utilización y en estado de servir para el uso convenido, con las instalaciones que se detallan en el acta de entrega-recepción que debidamente firmada por las partes se agrega al presente contrato como Anexo 1 para formar parte integrante del mismo. a

Tercera.- Uso del "INMUEBLE".- Las "PARTES" convienen en que el "INMUEBLE" arrendado se usará como oficinas de atención al público.

El "ARRENDADOR" se obliga a no estorbar ni obstruir de manera alguna el uso del "INMUEBLE" arrendado a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables.

El "ARRENDADOR" autoriza al "ARRENDATARIO" para permitir a terceros el uso parcial del "INMUEBLE", a título gratuito u oneroso, sin que el "ARRENDADOR" tenga derecho al pago de contraprestación alguna por este concepto.

Cuarta.- Conservación del "INMUEBLE".- El "ARRENDADOR" hará las reparaciones necesarias para conservar el "INMUEBLE" arrendado en estado satisfactorio de servir para el uso estipulado, incluidos la impermeabilización, filtraciones y humedad en losa y muros; lavado y mantenimiento de cisterna y/o tinacos, pintura en fachada y desazolve de drenaje, registros y coladeras

Las "PARTES" convienen que cuando se trate de reparaciones urgentes e indispensables que no se lleven a cabo en un plazo de 8 días después de recibido el aviso por escrito del "ARRENDATARIO", éste quedará autorizado para hacerlas y deducir su costo del importe de las rentas posteriores.

El "ARRENDADOR" se obliga a responder de los daños y perjuicios que sufra el "ARRENDATARIO" por los defectos y vicios ocultos del "INMUEBLE".

Quinta.- Mejoras, adaptaciones y modificaciones.- El "ARRENDADOR" expresa su conformidad para que el "ARRENDATARIO" lleve a cabo mejoras, adaptaciones e instalaciones para equipos especiales en el "INMUEBLE" arrendado, así como anuncios o marquesinas, que se incluyan en la relación que debidamente firmada por las partes se agrega al presente contrato como Anexo 2 para formar parte integrante del mismo. Para la realización de cualquier otra obra, el "ARRENDATARIO" se compromete a solicitar por escrito la aprobación del "ARRENDADOR". +

El "ARRENDATARIO" será propietario de las adaptaciones e instalaciones de equipos especiales que realice con sus propios recursos, y podrá retirarlas en cualquier momento durante o a la conclusión del arrendamiento, sin requerir del consentimiento del "ARRENDADOR".

Sexta.- Siniestros.- El "ARRENDATARIO" no es responsable de los daños y perjuicios causados al "INMUEBLE" arrendado por sismos, incendios, inundaciones y demás accidentes que provengan de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2435, 2436 y 2483 fracción VI, y demás relativos del Código Civil Federal.

Para el caso de siniestros no imputables al "ARRENDATARIO", el "ARRENDADOR" la autoriza para llevar a cabo las reparaciones que resulten necesarias, cuyo costo será deducido del importe de las g

rentas, siempre que a juicio del "ARRENDATARIO" así convenga a sus intereses. Las "PARTES" convienen en que, si por cualquiera de las circunstancias anteriores no se puede seguir utilizando el "INMUEBLE", el contrato quedará rescindido sin necesidad de declaración judicial.

Séptima.- Importe de la renta.- En apego con lo dispuesto por el Dictamen Valuatorio de Justipreciación de Renta Electrónica de fecha 10 de julio de 2023, con número Genérico EA-1003693-B y número Secuencial 11172 expedido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, acorde con lo dispuesto en el Acuerdo por el que se fija el importe máximo de rentas por zonas y tipos de inmuebles a que se refiere el artículo 146 de la Ley General de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2022. el "ARRENDATARIO" conviene en pagar al "ARRENDADOR" por concepto de renta mensual la cantidad de **\$93,584.70 (noventa y tres mil quinientos ochenta y cuatro pesos 70/100 M. N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

El pago del importe de las rentas quedará sujeto a la disponibilidad presupuestaria correspondiente, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

Octava.- Octava.- Pago por Concepto de Mantenimiento.- El "ARRENDATARIO" conviene en pagar a la "ARRENDADOR" por concepto de mantenimiento mensual la cantidad de **\$7,486.78 (siete mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 78/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente; por lo que "EL ARRENDADOR" se obliga a dar mantenimiento en general del inmueble en área comunes, mantenimiento a redes hidrosanitarias comunes, cancelería y cristales del local, así como pintura de fachada, piezas y materiales para reparaciones menores de área comunes como lo pueden ser luminarias, etc., limpieza de áreas comunes, seguridad en áreas comunes del Centro Comercial, servicios municipales (luz, agua potable de áreas comunes) recolección de basura, identificación de cajones de estacionamiento, mantenimiento del TOTEM del Centro Comercial y del cual "EL ARRENDADOR" otorgó un espacio preponderante al Instituto FONACOT".

Novena.- Forma de pago.- Las cantidades señaladas en la Cláusula Séptima y Octava que anteceden serán cubiertas por el "ARRENDATARIO", mediante depósitos dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la entrega formal de los recibos y a mes vencido, a través de transferencia electrónica a la cuenta bancaria que señale el "ARRENDADOR" por escrito, firmado por su apoderado o representante legal al Instituto FONACOT.

El "ARRENDADOR" podrá modificar el número de cuenta y el nombre de la institución bancaria, siempre que dé aviso al "ARRENDATARIO" por lo menos con diez días naturales de anticipación a la presentación del recibo, la solicitud de modificación deberá ser firmada por el representan legal del "ARRENDADOR".

Décima.- Pago de servicios.- Será por cuenta del "ARRENDATARIO" el pago de los gastos que se originen por concepto de suministro de agua potable, energía eléctrica, teléfono y cualquier otro servicio público o privado que contrate.

Décima Primera.- Vigencia del contrato.- La vigencia del presente contrato será a partir del **01 de agosto de 2023 y hasta el 31 de julio de 2025**, forzoso para el "ARRENDADOR" y voluntario para el "ARRENDATARIO", quedando entendido entre las partes que el mismo podrá prorrogarse hasta por un período igual bastando para ello que el "ARRENDATARIO" continúe ocupando el "INMUEBLE", en cuyo caso quedará a la elección de este último acogerse a tal beneficio.

Si al término del contrato el "ARRENDATARIO", deseara continuar con el uso del inmueble arrendado, tendrá preferencia en igualdad de circunstancias frente a otros posibles arrendatarios, para celebrar un nuevo contrato sujeto a los términos y condiciones que entonces convenga a las partes, salvo lo relativo a la renta.

EVP

Ambas partes convienen que, para la renovación del contrato, el incremento en el precio de la renta será negociada de común acuerdo, así mismo, convienen las partes en suscribir conjuntamente el documento donde se haga constar su voluntad de aceptar el incremento negociado.

Para la celebración de un nuevo acuerdo de voluntades, el "ARRENDADOR" con tres meses de anticipación al vencimiento del presente vínculo jurídico, deberá enviar por escrito su pretensión de incremento en el monto de la renta, a las oficinas administrativas del "ARRENDATARIO" en la localidad, y éstas se sujetarán al importe de la renta que se determine, conforme a los mecanismos previstos por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en tanto el "ARRENDATARIO" pagará el mismo importe de renta consignado en el presente instrumento, en el entendido de que una vez autorizado el incremento, se realizará la suscripción del nuevo vínculo jurídico sujetándose el importe de la renta conforme a los mecanismos previstos en los Lineamientos para el arrendamiento de inmuebles, así como lo dispuesto en la Política de la Administración Pública Federal en materia de arrendamiento inmobiliario que les es aplicable al "ARRENDATARIO".

En caso de terminación anticipada, el "ARRENDATARIO" deberá notificar por escrito al "ARRENDADOR", su voluntad de dar por terminado el contrato por lo menos con treinta días de anticipación.

Décima Segunda.- Subsistencia del contrato.- Las "PARTES" convienen en que el presente contrato de arrendamiento subsistirá aún en caso de que el "ARRENDATARIO" cambie su denominación.

Asimismo, de conformidad con el artículo 2409 del Código Civil Federal y sus correlativos, este arrendamiento subsistirá sobre cualquier enajenación, gravamen, hipoteca o donación que afecte al inmueble; actos jurídicos que en ninguna forma lesionarán los términos del presente contrato.

Décima Tercera.- Rescisión del contrato.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente instrumento dará lugar a su rescisión, sin responsabilidad para la parte que sí haya cumplido sus obligaciones, previa notificación que realice por escrito con treinta días de anticipación.

Décima Cuarta.- Pago en caso de terminación o rescisión.- A la terminación o rescisión de este contrato, el "ARRENDATARIO" cubrirá únicamente el importe de la renta que corresponda hasta el día en que se verifique la desocupación.

Décima Quinta.- Devolución del "INMUEBLE".- El "ARRENDATARIO" se obliga a devolver el "INMUEBLE" al "ARRENDADOR" con el deterioro natural causado por el transcurso del tiempo y el uso normal a que fue destinado el inmueble.

Décima Sexta.- Disposiciones legales aplicables.- Las "PARTES" convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, del Código Civil Federal y del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Décima Séptima.- Jurisdicción e interpretación.- Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, las "PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa.

Para todos los efectos que se deriven de este contrato las "PARTES" señalan como sus domicilios convencionales, el "ARRENDADOR" Avenida R. Michel 1003, Local 14, Colonia Olímpica, Código Postal 44430, Guadalajara, Jalisco. y el "ARRENDATARIO" en Avenida Insurgentes Sur núm. 452, Colonia Roma Sur, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06760, en la Ciudad de México.

EDP

Leído que fue el presente contrato por las partes que en él intervienen y enteradas de todo su alcance y fuerza legal lo ratifican y lo firman por triplicado, el día 24 de julio de 2023, quedando un ejemplar en poder del "ARRENDADOR" y dos en poder del "ARRENDATARIO", en la Ciudad de México.

POR EL "ARRENDADOR"

C. ROBERTO GONZÁLEZ ROMERO
Apoderado Legal

ÁREA USUARIA

POR EL "ARRENDATARIO"

C. ERIKA HELENA PSIHAS VALDÉS
Apoderada Legal

ÁREA REQUIRENTE

C. VERONICA GUADALUPE MOCTEZUMA PÉREZ
Directora Estatal en Guadalajara

C. EDUARDO ENRÍQUEZ MONROY
Subdirector General Comercial

ÁREA CONTRATANTE

C. Erika Helena Psihas Valdés
Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales

ÁREA ADMINISTRATIVA

C. Francisco Jiménez Núñez
Subdirector de Infraestructura de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales

C. Margarita Solórzano Hernández
Coordinador Administrativo de Alta Responsabilidad

Supervisó: C. Nitzine León Santamaría
Directora de lo Consultivo y Normativo

ANEXO 1

ACTA DE ENTREGA-RECEPCION DEL LOCAL SITO EN SUBANCLA 3 DEL CENTRO COMERCIAL PARQUES GUADALAJARA QUE FORMA PARTE DEL INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA DR. ROBERTO MICHEL NÚMERO 1003, ESQUINA SALVADOR LÓPEZ CHÁVEZ, COLONIA OLÍMPICA, CÓDIGO POSTAL 44430 EN GUADALAJARA, JALISCO.

En la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, siendo las 11:00 horas del día 24 de julio de 2023, se reunieron en las oficinas de atención al público que ocupa la Representación Guadalajara II, sito en Local Subancla 3 del Centro Comercial Parques Guadalajara que forma parte del inmueble ubicado en Avenida Dr. Roberto Michel número 1003, esquina Salvador López Chávez, Colonia Olímpica, Código Postal 44430 en Guadalajara, Jalisco, la Directora Estatal del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, C. Verónica Guadalupe Moctezuma Pérez, a quien en lo sucesivo se le podrá llamar el Área Usuaría y el C. Roberto González Romero, en su carácter de Arrendador y apoderado legal de Parques GDL Comercial, S.A.P.I. de C.V., para proceder a la entrega - recepción del inmueble anteriormente descrito.

-----HECHOS:-----

1.- En este acto se hace entrega del local Subancla 3 del Centro Comercial Parques Guadalajara que forma parte del inmueble ubicado en Avenida Dr. Roberto Michel número 1003, esquina Salvador López Chávez, Colonia Olímpica, Código Postal 44430 en Guadalajara, Jalisco, para ser ocupado por las oficinas de atención al público del INSTITUTO FONACOT, con una superficie rentable de 324m2 y el cual se recibe en las condiciones de uso siguientes:

Piso de cerámica antiderrapante, cancelería exterior y cristales en el frente del local, puertas de acceso en óptimas condiciones y cerraduras de seguridad, una rampa al nivel del local, salidas hidrosanitarias, local impermeabilizado y suministró un transformador con una capacidad mínima de 54 KVA para uso exclusivo de FONACOT, suministro y colocación del tendido de la acometida eléctrica desde la ubicación del transformador hasta el o los tableros que deberán estar ubicados dentro del local a arrendar de acuerdo con las necesidades o requerimientos de FONACOT con el diámetro de cableado de por lo menos calibre 2/0, deberá considerar la base del medidor y el interruptor principal para el control del consumo de energía eléctrica del inmueble.

El arrendador otorga al Instituto FONACOT el uso de seis (6) cajones de estacionamiento exclusivos, que se encuentran ubicados frente al local. Además, otorgará al Instituto FONACOT tarjetas y/o sellos equivalentes, para dar cortesías en el estacionamiento a sus clientes de por lo menos una hora, en el cual no pagaran el uso de estacionamiento.

El arrendador asignará espacios para la promoción y letreros del Instituto en las marquesinas y en el Tótem del Centro Comercial.

No habiendo otro punto por tratar y completamente de acuerdo en las condiciones en que se realiza la entrega-recepción del inmueble antes descrito, se firma la presente acta de entrega-recepción el día 24 de julio de 2023, por los que en ella intervinieron.

POR EL "ARRENDADOR"

C. ROBERTO GONZÁLEZ ROMERO
Apoderado Legal

POR "EL ÁREA USUARIA"

C. VERÓNICA GUADALUPE MOCTEZUMA PÉREZ
Directora Estatal en Guadalajara

cedp

ANEXO 2

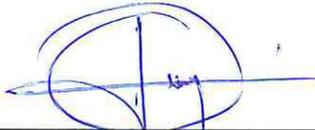
24 de julio de 2023

A QUIEN CORRESPONDA:

Sirva el presente para hacer constar que en relación con el inmueble que ocupan las oficinas de atención al público del INSTITUTO FONACOT en local Subancla 3 del Centro Comercial Parques Guadalajara que forma parte del inmueble ubicado en Avenida Dr. Roberto Michel número 1003, esquina Salvador López Chávez, Colonia Olímpica, Código Postal 44430 en Guadalajara, Jalisco, expresa su consentimiento para llevar a cabo mejoras, adaptaciones e instalaciones en anuncios o marquesinas, las cuales quedaran sujetas a lo que se determine en función del cambio de imagen Institucional, sin que ello sea causa en el incremento de renta.

Teniendo claro que las adaptaciones y las instalaciones de equipos especiales que realice el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores con sus propios recursos, pertenecen a éste, teniendo la facultad para retirarlas en cualquier momento del arrendamiento, con el consentimiento del arrendador.

POR EL "ARRENDADOR"



C. ROBERTO GONZÁLEZ ROMERO
Apoderado Legal

POR "EL ÁREA USUARIA"



C. VERÓNICA GUADALUPE MOCTEZUMA PÉREZ
Directora Estatal en Guadalajara
esp



Ciudad de México, 31 de octubre de 2023

Secretaria Técnica del Comité de Transparencia

Erika Helena Psihas Valdés
Directora De Recursos Materiales y Servicios Generales
P r e s e n t e

En la Décima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, celebrada en medios electrónicos el 31 de octubre del 2023, los Miembros del Comité adoptaron el siguiente acuerdo:

CTIOSO.31.10.2023-V.3

El Comité de Transparencia del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, con fundamento en los Artículos 44 fracción II; 103; 106 fracción III; 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 65 fracción II; 98 fracción III; 102; 113 fracciones I y III y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos Séptimo fracción III; Noveno y Trigésimo Octavo fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, confirma con 3 votos a favor y ninguno en contra, la clasificación de información con carácter Confidencial, de la versión pública de **7** Contratos, presentados con la finalidad de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia establecidas en el artículo 70 fracción XXVII, así mismo se solicita la confirmación de la clasificación de información con carácter confidencial de la versión pública de **176** Contratos presentados con la finalidad de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia establecidas en el artículo 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,


Ilse Campos Loera
Secretaria Técnica